8 de diciembre del 2022

CNS-1773/06

Señora

María del Rocío Aguilar Montoya, superintendente

***Superintendencia General de Entidades Financieras***

Estimada señora:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 6 del acta de la sesión 1773-2022, celebrada el 6 de diciembre del 2022,

**considerando que:**

**A.** El numeral 2 del artículo 361 *Ley General de la Administración Pública,* Ley 6227, establece que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer.

**B**. Se elaboró el *Reglamento sobre la Metodología de Identificación de Entidades de Importancia Sistémica*, en cumplimiento del *Procedimiento para la Tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Costarricense de proyectos de emisión o reforma de reglamentos del sistema financiero*, el cual debe ser sometido en consulta a las entidades supervisadas, cámaras y gremios y a los grupos y conglomerados financieros.

**dispuso en firme:**

remitir en consulta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, al sistema financiero nacional, la propuesta de *Reglamento sobre la Metodología de Identificación de Entidades de Importancia Sistémica*, en el entendido que, a más tardar, el 6 de enero de 2023 deberán enviar al Despacho de la superintendente general de entidades financieras sus comentarios y observaciones, con respecto al texto que a continuación se transcribe, mediante el canal oficial dispuesto en el sitio *web* de la SUGEF: *Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta*, ubicado en la dirección electrónica: <https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx>

El formulario estará disponible hasta el término de la consulta pública.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario.

**“Proyecto de Acuerdo**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,

**considerando que:**

**Consideraciones de orden legal**

**I.** El literal b) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732 dispone que son funciones del *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero* (CONASSIF) aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la *Superintendencia General de Entidades Financieras* (SUGEF).

**II**. El inciso c), del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, proponer al CONASSIF, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.

**III.** El inciso b) del artículo 136 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como parte de las disposiciones para juzgar la situación económica y financiera de las entidades que, la reglamentación que dicte el Consejo deberá incluir, entre otros aspectos, requerimientos de capital adicional, cuando sea necesario para que las entidades supervisadas puedan enfrentar mayores riesgos o por su importancia sistémica.

**IV.** El párrafo segundo del artículo 119 de la Ley 7558, faculta para dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad.

**V**. El artículo 134 de la Ley 7558 faculta al Superintendente de la SUGEF a efectuar cualquier acción directa de supervisión o de vigilancia en las entidades fiscalizadas, en el momento que lo considere oportuno.

**Consideraciones de orden reglamentario**

**VI**. Mediante el *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras,* Acuerdo SUGEF 3-06, se establece la metodología para el cálculo del indicador de suficiencia patrimonial y del indicador de apalancamiento de las entidades financieras, los requerimientos mínimos y adicionales de capital, y los rangos cuantitativos que determinan la calificación de la entidad según su suficiencia patrimonial o solvencia.

**VII**. Mediante artículo 8 del acta de la sesión 1663-2021, celebrada el 17 de mayo del 2021, el CONASSIF dispuso modificar el Acuerdo SUGEF 3-06, con el objetivo de establecer una nueva estructura de capital base para las entidades supervisadas. Esa estructura responde a las mejores prácticas y a las recomendaciones emitidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Mediante el Anexo 6 delcitado acuerdo, se establece un marco metodológico para la identificación de entidades de importancia sistémica basado en los requerimientos establecidos en Basilea III sobre esta materia. Las modificaciones del Acuerdo SUGEF 3-06 tienen una vigencia plena a partir del 1° de enero de 2025.

**Consideraciones sobre las recomendaciones internacionales en torno a la identificación de entidades financieras de importancia sistémica**

**VIII.** Durante la crisis financiera iniciada en 2007, las repercusiones de la quiebra o deterioro patrimonial de varias instituciones financieras globales y de gran tamaño alcanzaron a todo el sistema financiero, lo que perjudicó a su vez a la actividad económica real. Los supervisores y otras autoridades relevantes contaban con limitadas opciones para evitar que problemas de entidades individuales se propagaran y, con ello, socavaran la estabilidad financiera. Como consecuencia, la intervención a gran escala del sector público se hizo necesaria para poder restablecer la estabilidad financiera. Dados los costos financieros y económicos asociados a estas intervenciones, así como el consiguiente aumento del riesgo moral, fue preciso aplicar medidas adicionales encaminadas a reducir la probabilidad y gravedad de los problemas que nacen de la quiebra de instituciones financieras de importancia sistémica.

**IX**. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó en noviembre de 2011 el texto normativo sobre la metodología de evaluación de los bancos de importancia sistémica mundial y sus requisitos de absorción de pérdidas adicionales. Dicho texto fue refrendado por los líderes del G-20 en su reunión de noviembre de 2011. Los líderes del G-20 también solicitaron al Comité y al Consejo de Estabilidad Financiera que exploraran modalidades para ampliar sin dilación el texto normativo a los bancos de importancia sistémica local.

**X.** El motivo por el que se adoptaron medidas adicionales para los bancos de importancia sistémica mundial es que éstos crean externalidades negativas (efectos secundarios adversos) a las que las actuales políticas reguladoras no responden plenamente. Al intentar maximizar sus beneficios privados, las instituciones financieras pueden tomar decisiones racionales a nivel individual que, al no tener en cuenta dichas externalidades, no son óptimas para el conjunto del sistema. Estas externalidades negativas incluyen el impacto de la quiebra o el deterioro de grandes instituciones financieras interconectadas que pueden transmitir perturbaciones por todo el sistema financiero y que, a su vez, pueden dañar la economía real. Además, los costes en forma de riesgo moral asociados al apoyo directo y a las garantías implícitas del Gobierno pueden incentivar la asunción de riesgos, reducir la disciplina del mercado, crear distorsiones para la competencia y aumentar aún más la probabilidad de episodios de tensión en el futuro. Como resultado, los costes relativos al riesgo moral se suman a los costes directos de apoyo que puedan tener que sufragar los contribuyentes.

**XI.** El requerimiento adicional aplicado a los bancos de importancia sistémica mundial, que se superpone a los requerimientos de Basilea III aplicados a todos los bancos con actividad internacional, persigue limitar estas externalidades negativas transfronterizas sobre el sistema financiero internacional y la economía mundial que conllevan las instituciones financieras de mayor importancia sistémica mundial. Sin embargo, también pueden existir externalidades similares a escala local. Existen muchos bancos que, aun no siendo significativos a escala internacional, pueden tener importantes consecuencias para su sistema financiero y su economía local, en comparación con instituciones no sistémicas. Por analogía con el caso de los bancos de importancia sistémica mundial, se consideró adecuado buscar la manera de tratar las externalidades planteadas por los bancos de importancia sistémica local.

**XII.** La mejor forma de concebir un marco aplicable a entidades financieras de importancia sistémica local es centrando la atención en el impacto que el deterioro o la quiebra de las instituciones tendría para la economía local. Así, el marco se basa en la evaluación realizada por las autoridades locales, que son las mejor situadas para evaluar el impacto de esa quiebra sobre el sistema financiero local y la economía local.

**XIII.** Los principios propuestos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea para los bancos de importancia sistémica local permiten suficiente discrecionalidad nacional para establecer requerimientos adicionales basados en las características específicas del país y de su sector bancario local.

**Consideraciones sobre las entidades de importancia sistémica**

**XIV.** Se considera que una entidad financiera tiene importancia sistémica a nivel local cuando su deterioro financiero o eventual insolvencia pueda comprometer la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea considera que la importancia sistémica debe medirse en términos del impacto que la quiebra de un banco pueda tener en el sistema financiero y en el conjunto de la economía, y no como el riesgo de que la quiebra se produzca. En este contexto, las exigencias adicionales para estas entidades buscan acotar su impacto sistémico y reducir el riesgo moral, internalizando las potenciales externalidades negativas que su deterioro financiero o eventual insolvencia pudiesen ocasionar.

**XV** Las exigencias adicionales para las entidades de importancia sistémica son coherentes con lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su marco para el tratamiento de bancos sistémicamente importantes a nivel local, que incluye principios para la identificación de estos bancos y la definición de cargos adicionales de capital por este concepto.

**XVI.** La condición de importancia sistémica se define en función de dimensiones como el tamaño, la interconexión, la complejidad y el grado de sustitución. Desde el punto de vista macroprudencial, las herramientas regulatorias y las prácticas de supervisión se enfocan en asegurar la mayor fortaleza de estas entidades. La expectativa del supervisor es que estas entidades tengan la capacidad financiera para sobrellevar el impacto de shocks externos sin una afectación a su operación normal, y reducir así la probabilidad de que estas entidades sistémicas sean fuente de vulnerabilidad e inestabilidad para el resto del mercado financiero.

**Consideraciones sobre las entidades de importancia sistémica supervisadas por la SUGEF**

**XVII.** El mercado financiero costarricense se caracteriza, entre otros aspectos, por la presencia de entidades financieras de gran tamaño y elevados niveles de interconexión. El funcionamiento estable y eficiente de estas entidades incide de manera importante en el buen desempeño del mercado como un todo, por lo que desde una perspectiva macroprudencial y microprudencial, resulta necesario dotar al supervisor de herramientas que coadyuven con su mayor fortaleza.

**XVIII.** En función del ámbito de la supervisión, control, vigilancia y capacidad normativa del CONASSIF y la SUGEF, y en concordancia con lo dispuesto por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, contar con una metodología para la identificación de entidades financieras de importancia sistémica en el sistema financiero costarricense permitirá la regulación y asignación de exigencias adicionales para estas instituciones.

**XIX.** El marco metodológico para la identificación de entidades de importancia sistémica incorporado en el Anexo 6 del *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras,* Acuerdo SUGEF 3-06, particularmente se utiliza para definir requisitos adicionales de Capital Base.

**XX.** Dado que el concepto de entidad de importancia sistémica se puede utilizar como parámetro o referencia para otras regulaciones y procesos de supervisión, es conveniente extraer el Anexo 6 del Acuerdo SUGEF 3-06 y constituir una disposición separada y autónoma para la identificación de entidades de importancia sistémica, la cual tenga múltiples usos a futuro, los cuales, si bien no se están planteando en esta regulación, gradualmente se irán incorporando en temas de regulación, supervisión, visualización de datos y elaboración de informes, entre otros.

**XXI.** El artículo 68 del Acuerdo SUGEF 3-06 dispone que la condición de entidad de importancia sistémica será determinada conjuntamente por la SUGEF y el Departamento de Estabilidad Financiera del BCCR y que la Comisión de Estabilidad Financiera (CEF) podrá recomendar al CONASSIF incluir otras entidades a la lista de entidades de importancia sistémica determinada mediante la metodología de puntaje dispuesta en el Anexo 6.

**XXII.** Mediante criterio jurídico elaborado por la División Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica (BCCR), se determinó que en el caso de un reglamento para la identificación de entidades financieras de importancia sistémica aprobado por el CONASSIF para el ejercicio de sus potestades de supervisión, control, vigilancia y regulación del sistema financiero, por principio de legalidad y de jerarquía, no debe asignarle deberes o responsabilidades a una dependencia del Banco Central de Costa Rica. Por lo que, para afecto de la propuesta del nuevo reglamento, se define que la determinación de la condición de entidad de importancia sistémica es una potestad de la SUGEF.

**XXIII.** El artículo 68 del *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras,* Acuerdo SUGEF 3-06, requiere ser modificado para aclarar que la condición de entidad de importancia sistémica será determinada por la SUGEF.

**Consideraciones sobre la modificación de los ponderadores de las dimensiones del cálculo del Índice Sistémico**

**XXIV.** De acuerdo con el marco metodológico para la identificación de entidades de importancia sistémica dispuesto en el Anexo 6 del Acuerdo SUGEF 3-06, para la construcción del índice sistémico se utiliza una ponderación del 25% para cada una de sus dimensiones.

**XXV.** Los principios propuestos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea para las entidades de importancia sistémica local señalan que las autoridades nacionales deberán tener discrecionalidad para asignar la adecuada ponderación relativa a cada factor dependiendo de las circunstancias nacionales, permitiendo acomodar las características estructurales del sistema financiero local.

**XXVI.** Con el propósito de que las ponderaciones aplicadas a las dimensiones para la construcción del índice sistémico consideren de una forma más adecuada las características específicas del sector financiero local, se requiere modificar la ponderación del 25% para cada dimensión y definir las siguientes ponderaciones:

a) Tamaño (35%)

b) Interconexión (25%)

c) Sustituibilidad (20%)

d) Complejidad (20%)

**Consideraciones sobre la modificación a los indicadores de las dimensiones del marco metodológico para la identificación de entidades de importancia sistémica**

**XXVII.** El marco metodológico para la identificación de entidades de importancia sistémica establece como dimensiones: el tamaño, la interconexión, la complejidad y el grado de sustitución. A su vez, cada dimensión se compone de indicadores, los cuales dentro de cada dimensión tienen el mismo peso o ponderación.

**XXVIII.** Se requieren las modificaciones que se indican a continuación en algunos de los indicadores que están contemplados en el Anexo 6 del Acuerdo SUGEF 3-06, con el propósito de que el marco regulatorio para la identificación de entidades de importancia sistémica considere de una forma más adecuada las características específicas del sector financiero local:

1. Los Activos administrados en fideicomiso se excluyen de la dimensión “complejidad”. El impacto sistémico de una entidad financiera que atraviese por dificultades o quiebre estará previsiblemente relacionado de forma directa con su complejidad en general; es decir, con la complejidad de su negocio, estructural y operativa. El coste y el tiempo necesarios para la resolución de una entidad se incrementan con su complejidad. Muchos de los fideicomisos que se administran en Costa Rica son de garantía; estos no son productos de alta complejidad. Para efectos de esta metodología de identificación de entidades de importancia sistémica, lo más conveniente es excluir este indicador.
2. Se excluye el indicador de Suplidor de dólares en el MONEX de la dimensión “sustituibilidad”. El Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) lo organiza el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y constituye el medio por el cual sus participantes negocian entre sí operaciones de compra y de venta de divisas. En el caso de que una entidad financiera tenga un papel importante con respecto al abastecimiento de dólares a otras entidades y aquella experimente dificultades financieras, otras entidades podrían participar como suplidores de dólares; asimismo, el BCCR, en caso de considerarlo necesario, podría participar como suplidor de dólares en MONEX, considerando que, como parte de la estructura de las reservas monetarias internacionales disponibles, se cuenta con un portafolio de apoyo a liquidez en dólares, cuyo objetivo es servir como un portafolio intermedio que absorba el impacto de las necesidades y excesos de liquidez no previstos. El indicador de Suplidor de dólares en el MONEX no es relevante desde la perspectiva microprudencial para el ejercicio de las potestades de supervisión, control, vigilancia y regulación del sistema financiero.
3. Se excluye el indicador de Crédito a Mipymes de la dimensión “sustituibilidad”. Dicho indicador se encuentra contemplado dentro del indicador de Cantidad de operaciones de crédito, el cual forma parte de la dimensión “complejidad”.
4. Se excluye el indicador de Suplidor neto de liquidez en el Mercado de Dinero (MEDI), colones y dólares, de la dimensión “sustituibilidad”. La caída en el volumen del MEDI y el comportamiento en el diferencial de tasas con respecto al MIL, hacen que instituciones que históricamente han tenido una participación muy activa en MEDI, ahora satisfagan sus necesidades de liquidez de corto plazo en otros mercados, como es el caso del Mercado Integrado de Liquidez (MIL), el cual, en el transcurso del tiempo ha mostrado una importante tendencia al alza.
5. Se incluye el indicador de derivados dentro de la dimensión “complejidad”. Cuanto mayor sea el número de contratos de derivados celebrados por una entidad financiera, mayor complejidad entrañarán sus actividades. Esto es especialmente cierto en el contexto de una resolución.
6. Se incluye el indicador de valor de activos mantenidos con fines de negociación y disponibles para su venta dentro de la dimensión “complejidad”. La tenencia de activos financieros para negociación y valores disponibles para la venta podría generar efectos de contagio debidos a pérdidas por valoración a precios de mercado y a la posterior venta urgente de estos valores en caso de que una entidad experimente fuertes tensiones. Esto puede a su vez reducir el precio de estos valores y forzar a otras instituciones financieras a registrar amortizaciones en sus carteras de esos mismos valores.

**Consideraciones sobre la modificación a los rangos de puntaje**

**XXIX.** El *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras,* Acuerdo SUGEF 3-06, señala que la categoría de importancia sistémica estará determinada por el puntaje obtenido por la entidad y su ubicación en los rangos que se indican en el citado reglamento.

**XXX.** El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea indica un método de clasificación por tramos con el fin de disponer de los requerimientos adicionales de capital con los cuales sea posible la absorción de pérdidas. No obstante, señala que queda a la entera discreción de las jurisdicciones nacionales la opción de imponer mayores exigencias a sus bancos. Asimismo, se debe determinar cuál es el punto de corte y los rangos para cada jurisdicción.

**XXXI.** Con el propósito de ser coherentes con lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, los rangos de puntaje establecidos en el Acuerdo Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) 3-06 requieren las modificaciones siguientes:

a) Se definen tres rangos de puntaje con una diferencia de 300 puntos cada uno, esto con el fin de que cada rango tenga la misma amplitud en términos de puntuación y procurar que las evaluaciones de importancia sistémica sean comparables en el tiempo y siguiendo las recomendaciones de Basilea III.

b) Se estableció un vacío en la parte superior para disuadir a los bancos de ganar importancia sistémica; si el tramo vacío se poblara en un futuro, se añadiría un nuevo tramo vacío al que se aplicaría un mayor nivel de absorción de pérdidas adicional. Se utilizo una metodología del impacto marginal del promedio acumulado de los participantes para definir la cantidad de entidades con condición de importancia sistémica. El punto de corte técnico, cuyo resultado arrojó 1000 puntos corresponde a un criterio experto.

**Consideraciones sobre la modificación a los requerimientos adicionales de capital en función de la condición de importancia sistémica (CIS)**

**XXXII.** El Acuerdo SUGEF 3-06 establece un requerimiento de capital adicional por importancia sistémica de entre 0,30% y 1,50% sobre los riesgos totales de la entidad, según el puntaje de importancia sistémica. Los riesgos totales estarán determinados por el denominador del indicador de suficiencia patrimonial.

**XXXIII.** El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea define un requerimiento de absorción de pérdidas adicional mínimo; sin embargo, resalta que queda a discreción de las jurisdicciones nacionales la opción de imponer mayores exigencias a sus bancos.

**XXXIV.** De acuerdo con la estructura de capitalización de los intermediarios financieros, se considera razonable mantener el requerimiento vigente del 1,50% en el tercer rango de puntuación y disponer un 2% en el vacío de la parte superior del rango más poblado. Los rangos en los requerimientos adicionales de capital se establecieron a razón de 0,50%, por lo que partiendo de un nivel superior del 2% el mínimo resultante fue de 0,50%. El requerimiento mínimo se establece con base en el criterio experto de la SUGEF, a partir del corte técnico de 1000 puntos.

**Consideraciones de perspectiva prudencial**

**XXXV.** En los últimos años se ha dado un cambio sustancial de la regulación aplicable al sector financiero para reducir la probabilidad de que se produzcan crisis en el sector financiero y el coste derivado de ellas para los contribuyentes, para lo que se ha considerado esencial aumentar la resistencia de las entidades de intermediación financiera para afrontar perturbaciones ocasionadas por tensiones financieras o económicas de cualquier tipo, mejorar la gestión de riesgos y el buen gobierno corporativo en las entidades, reforzar la transparencia y la divulgación de información de las entidades financieras.

**XXXVI.** La disciplina de mercado ha sido desde siempre un objetivo primordial del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Proporcionar a los mercados información significativa sobre medidas comunes de los principales riesgos es fundamental para la solidez del sistema bancario, ya que reduce la asimetría de la información y promueve la comparabilidad de los perfiles de riesgo de los bancos dentro de una misma jurisdicción y entre jurisdicciones.

**XXXVII.** Con el fin de crear los incentivos adecuados para que las entidades financieras traten de reducir el riesgo sistémico que plantean al sistema financiero nacional, es conveniente que la metodología para la identificación de entidades de importancia sistémica se defina con claridad y que se comunique a las entidades su condición de importancia sistémica. Adoptando estas medidas, se pretende garantizar que las entidades sean capaces de entender cómo sus actuaciones pueden afectar la puntuación en materia de importancia sistémica, además, se refuerza la disciplina de mercado y contribuye a un entorno bancario seguro y sólido.

**XXXVIII.** El Índice de Importancia Sistémica de cada entidad también es de utilidad para la SUGEF en el establecimiento de otras categorías o clasificaciones de las entidades; aquellas tendrán múltiples usos a futuro en la regulación o esquemas de supervisión basada en riesgos, los cuales, si bien, no se están planteado en esta regulación, gradualmente se irán incorporando en temas de regulación, supervisión, visualización de datos y elaboración de informes, entre otros.

**Consideraciones sectoriales sobre las entidades de importancia sistémica supervisadas por las Superintendencias**

**XXXIX.** El presente acuerdo incluye la metodología para la determinación de entidades de importancia sistémica supervisadas por la SUGEF. Conforme las otras Superintendencias consideren pertinente, dadas las características de sus respectivos sectores supervisados, el desarrollo de metodologías para la identificación de entidades de importancia sistémica sujetas a su supervisión, se incorporarán dentro a este marco regulatorio.

**Consideraciones de Costo-Beneficio**

**XL.** La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220 y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, No. 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

**dispuso en firme:**

**I.** Aprobar el *REGLAMENTO SOBRE LA METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA*, de conformidad con el siguiente texto:

***“REGLAMENTO SOBRE LA METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA***

***CAPÍTULO I***

***DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 1. Objetivo***

*Este reglamento tiene como finalidad establecer la metodología para determinar la condición de importancia sistémica de entidades supervisadas, mediante la combinación de un conjunto de dimensiones que cuantifican el impacto potencial de la salida de una entidad en términos de la posibilidad de transmitir perturbaciones al sistema financiero y de dañar la economía real.*

***Artículo 2. Alcance***

*Las metodologías establecidas en este reglamento son aplicables, respectivamente, a las entidades supervisadas por SUGEF, SUGESE, SUGEVAL y SUPEN.*

*La condición de entidad de importancia sistémica definida mediante las metodologías establecidas en este reglamento aplicará para todos los usos que establezcan las normas o disposiciones de las entidades financieras supervisadas y que hagan referencia al mismo.*

***CAPÍTULO II***

***DISPOSICIONES SOBRE LA METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA SUPERVISADAS POR LA SUGEF***

***Artículo 3. Dimensiones***

*Para la identificación de entidades de importancia sistémica se consideran las siguientes dimensiones:*

*1. tamaño;*

*2. interconexión;*

*3. complejidad, y*

*4. grado de sustitución.*

*Cada dimensión se compone de indicadores, los cuales se definen a continuación.*

*Los resultados de cada indicador se expresan en base 10.000 como valor total.*

*La metodología se aplica a cada una de las entidades supervisadas por la SUGEF, sin agrupaciones de ningún tipo.*

***Artículo 4. Indicadores***

*Para cada una de las dimensiones indicadas, se establecen los siguientes indicadores:*

1. ***Tamaño***

*La dimensión ‘Tamaño’ se mide en función del monto de los activos totales de cada entidad supervisada, dividido entre el total de activos de las entidades supervisadas, para el promedio de los últimos 12 meses respecto a la fecha de la medición.*

1. ***Interconexión***

*La dimensión ‘Interconexión’ se medirá en función de los siguientes indicadores:*

1. *Saldos de activo interbancario: financiamiento.*
2. *Saldos de pasivo interbancario: captaciones a la vista y a plazo.*

*El primer indicador busca recoger la importancia de cada entidad como suplidora de financiamiento a otras entidades supervisadas y el segundo indicador busca recoger la importancia de cada entidad como receptora de depósitos desde el resto de las entidades supervisadas.*

*Con esta dimensión se pretende estimar el impacto que la salida de una entidad pueda ocasionar a otra entidad supervisada, y que puede convertirse en un problema sistémico.*

*La medición se hace con base en el saldo promedio de los últimos 12 meses respecto a la fecha de la medición.*

1. ***Complejidad***

*La dimensión ‘Complejidad’ se mide en función de los siguientes indicadores:*

1. *Presencia geográfica, medido como la cantidad de oficinas, según el último dato disponible.*
2. *Cantidad de operaciones de crédito, medido como el promedio de los últimos 12 meses respecto a la fecha de la medición.*
3. *Cantidad de operaciones de depósito, medido como el promedio de los últimos 12 meses respecto a la fecha de la medición.*
4. *Derivados, medido como el saldo total promedio de los últimos 12 meses respecto a la fecha de la medición.*
5. *Valor de activos mantenidos con fines de negociación y disponibles para su venta, medido como el saldo total promedio de los últimos 12 meses respecto a la fecha de la medición.*

*Esta dimensión busca medir qué tan complejo, con respecto al resto de entidades supervisadas, podría resultar la eventual salida de una entidad, dada la cantidad de operaciones que administra, la presencia geográfica en el territorio nacional y el volumen de activos o negocios que no son propiamente de intermediación financiera.*

1. ***Grado de sustitución***

*La dimensión ‘Grado de sustitución’ se mide en función de los siguientes indicadores:*

1. *Suplidor neto de liquidez en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL), en colones, medido como el promedio de los últimos 12 meses respecto de la fecha de la evaluación.*
2. *Suplidor neto de liquidez en el MIL, en dólares, medido como el promedio de los últimos 12 meses respecto de la fecha de la evaluación.*
3. *Custodia de instrumentos financieros denominados en colones y dólares, medido como el saldo promedio de los últimos 12 meses respecto de la fecha de la evaluación.*
4. *Participación en el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), medido como el monto promedio de los últimos 12 meses respecto de la fecha de la evaluación.*
5. *Participación en el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), medido como la cantidad de operaciones promedio de los últimos 12 meses respecto de la fecha de la evaluación.*

*Los indicadores de esta dimensión intentan valorar el impacto que tendría la salida de una entidad supervisada, en la prestación de algún servicio o producto.*

***Artículo 5. Pesos de las dimensiones e indicadores para el cálculo del Índice Sistémico***

*La siguiente tabla muestra cada una de las dimensiones para la identificación de entidades de importancia sistémica, así como el indicador y el peso correspondiente.*

*Dependiendo del número de indicadores en cada dimensión, se reparte en forma equitativa el ponderador respectivo.*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Dimensión*** | ***Indicador*** | ***Peso del indicador*** |
| *Tamaño (35%)* | *Activos totales de entidad / activos totales de entidades supervisadas* | *35,0%* |
| *Interconexión (25%)* | *Saldos de pasivo interbancario* | *12,5%* |
| *Saldos de activo interbancario* | *12,5%* |
| *Complejidad (20%)* | *Presencia geográfica*  | *4%* |
| *Cantidad de operaciones de crédito* | *4%* |
| *Cantidad de operaciones de depósito* | *4%* |
| *Derivados* | *4%* |
| *Valor de activos mantenidos con fines de negociación y disponibles para su venta* | *4%* |
| *Grado de sustitución (20%)* | *Suplidor neto de liquidez en MIL(colones)* | *4%* |
| *Suplidor neto de liquidez en MIL(dólares)* | *4%* |
| *Actividad de custodia* | *4%* |
| *Participación en SINPE (monto)* | *4%* |
| *Participación en SINPE (operaciones)* | *4%* |
|  |  | *100,0%* |

***Artículo 6.******Determinación de la condición de entidad de importancia sistémica***

*La condición de entidad de importancia sistémica será determinada por la SUGEF mediante la aplicación de la metodología de puntaje dispuesta en este reglamento.*

*La categoría de importancia sistémica estará determinada por el puntaje obtenido por la entidad en el índice de importancia sistémica y su ubicación en los rangos que se indican a continuación:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Categoría de Importancia Sistémica*** | ***Rangos de Puntaje del índice sistémico*** |
| ***1*** | *Mayor a 1000 y menor o igual a 1300* |
| ***2*** | *Mayor a 1300 y menor o igual a 1600* |
| ***3*** | *Mayor a 1600 y menor o igual a 1900* |
| ***4*** | *Mayor a 1900* |

*La SUGEF evaluará si en función de las puntuaciones de cualquiera de las dimensiones se deben incluir más entidades en la lista determinada mediante la metodología de puntaje dispuesta en este reglamento. La adición estará justificada mediante resolución razonada, con base en consideraciones prudenciales que podrán fundamentarse mediante indicadores, herramientas o valoraciones cualitativas.*

***Artículo 7. Lista de entidades y puntaje***

*La aplicación de la metodología resulta en una lista de entidades de importancia sistémica, ordenada de mayor a menor puntaje, tal como se indica a continuación:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Posición* | *Entidad* | *Puntaje* |
| *1* |  |  |
| *2* |  |  |
| *…* |  |  |
| *N* |  |  |

***Artículo 8. Comunicación de la condición de importancia sistémica***

*El CONASSIF conocerá la lista de entidades de importancia sistémica, y posteriormente la Superintendencia comunicará a las entidades que corresponda, su condición de importancia sistémica.*

***Artículo 9. Evaluaciones periódicas de la importancia sistémica de las entidades financieras***

*La condición de importancia sistémica se actualizará al menos una vez cada tres años.*

***Artículo 10. Usos alternativos del índice sistémico***

*La SUGEF podrá utilizar el índice sistémico de cada entidad para el establecimiento de categorías o clasificaciones distintas a la condición de importancia sistémica, las cuales tengan diferentes usos en la regulación y en los esquemas de supervisión basada en riesgos de las entidades.*

***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

***Disposición transitoria única***

*El párrafo primero del Artículo 2 de este Reglamento se aplicará conforme las Superintendencias de Seguros, Valores y Pensiones consideren pertinente, dadas las características de sus respectivos sectores supervisados, la incorporación a este Reglamento de metodologías para la identificación de entidades de importancia sistémica sujetas a su supervisión.*

*Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”*

**II. En lo atinente al Acuerdo SUGEF 3-06, *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras (*Modificación con entrada en vigencia en 2025):**

1. Modificar el *Artículo 68 Determinación de la condición de entidad de importancia sistémica*, de conformidad con el siguiente texto:

***“Artículo 68. Determinación de la condición de entidad de importancia sistémica***

*La condición de entidad de importancia sistémica será determinada por la SUGEF mediante la aplicación de la metodología de puntaje dispuesta en el* *Reglamento sobre la Metodología de Identificación de Entidades de Importancia Sistémica.*

*La exigencia del cumplimiento del requerimiento adicional de capital por importancia sistémica (CIS) será efectiva a partir del cierre del tercer mes contado a partir del mes de comunicación a la entidad sobre su condición de importancia sistémica o sobre cambios en dicha condición.”*

2. Modificar la tabla del *Artículo 69 Requerimientos adicionales de capital en función de la condición de importancia sistémica (CIS),* de conformidad con el siguiente texto:

***“Artículo 69. Requerimientos adicionales de capital en función de la condición de importancia sistémica (CIS)***

*[…]*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Categoría de Importancia Sistémica*** | ***Rangos de Puntaje*** | ***Requerimientos adicionales por CIS*** |
| ***1*** | *Mayor a 1000 y menor o igual a 1300* | ***0,50%*** |
| ***2*** | *Mayor a 1300 y menor o igual a 1600* | ***1%*** |
| ***3*** | *Mayor a 1600 y menor o igual a 1900* | ***1,50%*** |
| ***4*** | *Mayor a 1900* | ***2%*** |

*[…]”*

3. Modificar la tabla del inciso 9 del Transitorio XVII. Gradualidad en la aplicación de otros efectos regulatorios, de conformidad con el siguiente texto:

***“9. Porcentajes de gradualidad para aplicar el requerimiento adicional de capital por importancia sistémica.***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Efecto regulatorio******(Entidades de Importancia Sistémica)*** | ***Porcentajes de gradualidad para aplicar el requerimiento adicional de capital por importancia sistémica. Aplican los mismos porcentajes de gradualidad independientemente de la categoría de importancia sistémica de la entidad.*** |
| *Requerimiento adicional de capital por importancia sistémica:**Categoría 1: 0,50%**Categoría 2: 1%**Categoría 3: 1,50%**Categoría 4: 2%* | *A partir de la publicación en el Diario Oficial: 0%**A partir del primero de enero de 2022: 25% (Para informes de impacto)**A partir del primero de enero de 2023: 50% (Para informes de impacto)**A partir del primero de enero de 2024: 75% (Para informes de impacto)**A partir del primero de enero de 2025: 100% (A partir de vigencia efectiva)* |

*”*

4. Modificar la tabla del inciso 10 del Transitorio XVII. Gradualidad en la aplicación de otros efectos regulatorios, de conformidad con el siguiente texto:

***“10. Porcentajes de gradualidad para aplicar conjuntamente el requerimiento adicional de capital total por conservación y por importancia sistémica.***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Efecto regulatorio******(Efecto combinado de los dos cuadros anteriores, para entidades de importancia sistémica)*** | ***Porcentajes de gradualidad para aplicar conjuntamente el requerimiento adicional de capital total por conservación y por importancia sistémica. Aplican los mismos porcentajes de gradualidad independientemente de la categoría de importancia sistémica de la entidad.*** |
| *Requerimiento adicional de capital total por conservación y por importancia sistémica:**Categoría 1: 3%**Categoría 2: 3,50%**Categoría 3: 4%**Categoría 4: 4,50%* | *A partir de la publicación en el Diario Oficial: 0%**A partir del primero de enero de 2022: 25% (Para informes de impacto)**A partir del primero de enero de 2023: 50% (Para informes de impacto)**A partir del primero de enero de 2024: 75% (Para informes de impacto)**A partir del primero de enero de 2025: 100% (A partir de vigencia efectiva)* |
|  | *Durante esta gradualidad los tramos del CCN1 que determinarán los porcentajes de restricción y prohibición se determinarán multiplicando los porcentajes que definen los rangos que se indican a continuación por el porcentaje de gradualidad que corresponda, y sumando 6.5% al resultado obtenido.*

|  |
| --- |
| *Tramos para el requerimiento de capital conjunto de conservación y de importancia sistémica, según categoría de importancia sistémica* |
| *Porcentaje de restricción y prohibición* | *1* | *2* | *3* | *4* |
| *100%* | *Mayor a 0% y menor o igual a 0,75%* | *Mayor a 0% y menor a 0,875%* | *Mayor a 0% y menor a 1,00%* | *Mayor a 0% y menor a 1,125%* |
| *80%* | *Mayor a 0,75% y menor o igual a 1,50%* | *Mayor a 0,875% y menor o igual a 1,75%* | *Mayor a 1,00% y menor o igual a 2,00%* | *Mayor a 1,125% y menor o igual a 2,25%* |
| *60%* | *Mayor a 1,50% y menor o igual a* *2,25%* | *Mayor a 1,75% y menor o igual a 2,625%* | *Mayor a 2,00% y menor o igual a 3,00%* | *Mayor a 2,25% y menor o igual a 3,375%* |
| *40%* | *Mayor a 2,25% y menor o igual a* *3,00%* | *Mayor a 2,625% y menor o igual a 3,50%* | *Mayor a 3,00% y menor o igual a 4,00%* | *Mayor a 3,375% y menor o igual a 4,50%* |
| *0%* | *Mayor a* *3,00%* | *Mayor a 3,50%* | *Mayor a 4,00%* | *Mayor a 4,50%* |

 |

1. Derogar el Anexo 6 *Metodología de puntajes para la identificación de entidades de importancia sistémica.*

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta”.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua

***Secretaria Interina del Consejo***